MINISTERIO DE MARINA

24052

ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada se aispone el cumpitmiento de di sentencia dictiado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno contra la resolución de este Ministerio de 20 de fibrero de 1971, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1975, cuya parte dispositiva escoro sigua.

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Ibáñez Gimeno contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de febrero de mil novecientos setente y uno que no reconsió el accionente como contra la resolución. setenta y uno, que no reconoció al accionante como servicios computables para poder concurrir a los concursos para proveer las vacantes de Prácticos de número de Puertos Nacionales, los servicios desempeñados por el actor en el puerto de Safi

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE y VV. SS. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...-Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

24053

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de pref. rente localización industrial el territorio del plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 10 de septiembre de 1975, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificandolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el

Actos Jurialeos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66 número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impursto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971 de 23 de diciembre

35, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.
c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Tres.-Libertad de amortización durante el primer quinquenio

Tres.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados. Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Corchera Extremeña, S. A.» (COREX), para la ampliación de su actividad «manufacturas del corcho» ejercida en Mérida (Badajoz). Expediente BA-4.

Empresa «Granitos de Badajoz, S. A.» (GRABASA) (Sociedad a constituir), para el ejercicio de la actividad de «transformados del granito». Expediente BA-5.

Empresa «Faber, Obras y Proyectos, S. A.», para el ejercicio de la actividad de «fabricación de viviendas prefabricadas». No se conceden los beneficios de los apartados 1 b) y 1 c) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados.

Exp: diente BA-7.

Empresa -Industrias Cumbreñas de la Grasa, S. A. INCUM-BRASA), (Sociedad a constituir), para el ejercicio de la actividad de «fundido de grasas de cerdo». No se conceden los beneficios de los apartados 1 b) y 1 c) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Expediente BA-8.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

24054

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a «Yoshida Española, S. A.» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial el polígono bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona) estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria, de fecha 20 de septiembre de 1975 declara incluída dentro del poligono de preferente localización industrial bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona) a la Empresa «Yoshida Española, S. A.» para la fabricación de cremalieras con la calificación A, de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó el concurso para la concesión de beneficios a las Empresás que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973. Decreto 1217/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1217/1973, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de remero.—Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Yoshida Española, S. A.», incluida en polígono de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de preferencia de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de preferencia de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden de la fecha de publicación de la presente Orden los circulas de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de publicación de la presente Orden los circulos de la fecha de la fec den, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

- a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el
- Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1067, de 6 de abril.

 b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

 c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciendose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

 d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instala-
- d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instala-

Dos.-Libertad de amortización durante el primer quinquenio

DOS.—LIDERTAI de amortización durante el primer quinquento a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Ogranismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplimuos se desimen a manciar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objitivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

BANCO DE ESPAÑA 24055

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de novicmbre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 cerona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	57,97 57,39 56,99 13,14 118,62 21,86 144,57 22,36 7,89 21,80 13,15 9,55 10,45 14,93 314,91 No ad 19,03	60,14 60,14 59,41 13,63 123,07 22,68 149,99 23,20 8,46 22,62 13,71 9,96 10,89 15,56 328,29 mitido 19,62
Otros billetes:		
1 dirham	13,20 26,40 5,28 13,31 No disp	13,61 27,22 5,44 13,72 ponible

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A.

(1) Esta contración es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y
10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta
10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24056

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoreccion General de la Energia por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la ampliación de la subestación receptora transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para ampliar la estación receptora transformadora que la Empresa peticionaria tiene en funcionamiento en San Baudilio de Llobregat (Barcelona) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviemen en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidoreléctrica del Ribagor-Auditar a «Empresa National Findoriectrica del Hoggorzana, S. A.», la ampliación de la citada estación transformadora, cuya autorización para su primitiva instalación fue concedida por Resolución de la extinguida Dirección General de Industria, de fecha 20 de octubre de 1957, y una primera ampliación y modificación de la misma por respectivas Resoluciones de esta Dirección General, de fechas 2 de julio de 1973 y 10 de marzo

La ampliación consistirá en la instalación de un parque tipo intemperie, a la tensión de 380 KV., compuesto de un doble embarrado con ocho posiciones de línea, destinadas: tres a su conexión con los primarios de otros tantos transformadores a instalar de 300 MVA. de potencia cada uno, relación de transformación 380/220/25 KV.; otras dos posiciones de salida de línea a Vandellós y Rubí; una de acoplamiento de barras y dos más en reserva para futuras necesidades. Se modificarán también los actuales sistemas a 220-66 y 25 KV. y se desmontará el actual parque a 132 KV.

Parque a 220 KV.—La modificación en este sistema consistirá en ampliar su actual doble embarrado con nueve posiciones más de línea a instalar tres nuevos transformadores de 20 y 40 MVA., relación respectiva de transformación 220/66 y 220/ 25 KV., quedando el parque compuesto, después de esta amplia-25 KV., quedando el parque compuesto, despues de esta amphación, por los siguientes principales elementos: 17 posiciones de línea destinadas: dos a enlace con los primarios de otros dos transformadores de 30 MVA. cada uno de potencia, relación transformadora 220/66 KV.; cuatro para su enlace con los primarios de otros tantos transformadores de 40 MVA. de potencia, relación de transformación 220/25 KV.; tres para su conexión con los secundarios de los transformadores del sistema a 380 KV y las restantes: una de acoplamiento de barras, otra de reserva y las demás destinadas a Tarragona, San Justo, dos a Castellet v dos a Hospitalet. a Castellet y dos a Hospitalet.

Parque a 66 KV.-La modificación en este parque consistirá en que las actuales siete posiciones de línea se destinarán: dos para su enlace con los transformadores relación 220/66 KV.: una para acoplamiento de barras; una para su enlace con el actual transformadora de 15 MVA, de potencia y relación transformadora 66/25 KV.; las tres restantes, una de reserva y dos con destino a Vallcarca.

El parque a 25 KV. se modificará con la instalación de doce nuevas celdas, quedando constituido, con posterioridad, por 35 celdas metálicas de intemperie, doble embarrado, destinadas; cuatro a su enlace con los secundarios de los transformadores relación 220/25 KV.; dos para servicios auxiliares; tres de acoplamiento de barras; dos unión de barras; una remonte de barras; dos para unión grupos I y II y 21 salidas de línea.

Completará la instalación los reglamentarios elementos de protección, seguridad, maniobra y medida.

Su finalidad será la de atender la demanda de energía prevista en el futuro en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de 5u cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, debiendo soliciarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas